

24563 RESOLUCION 106/1994, de 28 de octubre, del Director general Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas por la que se delegan determinadas facultades.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa aprobación del Ministro de Defensa, acuerdo:

Primero.—Delegar en el Subdirector general de Gestión del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas las siguientes facultades:

Resolver sobre las solicitudes de viviendas, adjudicar viviendas y locales, en la forma establecida en el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, por el que se crea el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, y otorgar los correspondientes documentos.

Practicar los requerimientos de desalojo de locales comerciales, autorizar su traspaso, ejercitar el tanteo y retracto, y autorizar la revisión de los alquileres.

Autorizar, cuando proceda, cambios de vivienda.

Aprobar los proyectos de obras, salvo en aquellos contratos para los que se exija autorización previa del Ministro de Defensa.

Resolver las reclamaciones o instancias iniciales que se formulen ante el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas en relación con las materias que, por la presente Resolución, se le delegan.

Segundo.—Delegar en el Subdirector general Económico Financiero del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas las siguientes facultades:

Todas las contractuales, incluida la aprobación del gasto, salvo las siguientes: Dictar la orden de proceder, aprobar los proyectos de obra, adjudicar, autorizar modificaciones de los contratos y acordar su resolución. No se incluyen en esta delegación las facultades relativas a los contratos para los que, conforme a la legislación vigente, se exija autorización del Ministro de Defensa.

La de aprobar gastos y ordenar pagos, en nombre del Instituto, previa consignación presupuestaria y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la legislación vigente.

Tercero.—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia haciendo constar en la antefirma la expresión «Por delegación», con cita de esta Resolución.

Cuarto.—La delegación que se establece lo será sin perjuicio de que el Director general Gerente pueda fijar criterios y dictar instrucciones a las Autoridades delegadas, pudiendo, igualmente, avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda a éstas, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1994.—El Director general Gerente, José Luis Ramos Prieto.

24564 ORDEN 102/1994, de 28 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad del depósito de municiones «La Matallana» en el término municipal de Lora del Río, Sevilla.

Existiendo en la Región Militar Sur una instalación militar denominada «Depósito de Municiones de La Matallana», en la provincia de Sevilla, dependiente del MALZIR Sur, que precisa de unas condiciones mínimas de seguridad, y previo informe del Estado Mayor del Ejército a propuesta del General Jefe de la Región Militar Sur, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla.

En su virtud, dispongo:

Primero.—De conformidad con lo preceptuado en el capítulo II, título I, del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, la instalación militar «Depósito de Municiones de La Matallana», se considera incluida en el grupo tercero que determina el artículo 8 de dicho texto legal.

Segundo.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, la zona de seguridad tendrá por límites las siguientes coordenadas UTM:

Puntos	X	Y
	2	41
A ₁	72.700	69.624
	2	41
B ₁	72.522	69.332

Puntos	X	Y
	2	41
C ₁	72.490	69.176
	2	41
D ₁	72.226	69.084
	2	41
E ₁	72.144	69.200
	2	41
F ₁	72.080	69.554
	2	41
G ₁	72.074	69.942
	2	41
H ₁	71.946	70.320
	2	41
I ₁	72.022	70.416
	2	41
J ₁	72.220	70.400
	2	41
K ₁	72.344	70.000

Tercero.—Queda derogada la zona de aislamiento a que se refiere el Decreto del Ministerio de la Guerra de 15 de febrero de 1936 («Gaceta de Madrid» número 46).

Madrid, 28 de octubre de 1994.

GARCIA VARGAS

24565 ORDEN 103/1994, de 28 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar «Hoya de la Mora», en Granada.

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar «Hoya de la Mora» situada en el término municipal de Güejar-Sierra (Granada), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar «Hoya de la Mora» estará incluida en el grupo primero de los señalados en el artículo 8.º del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.º del citado Reglamento, se señala la zona de seguridad próxima de la instalación militar «Hoya de la Mora», cuyos límites son los siguientes:

Fachada noroeste (trasera de la instalación) hasta el pretil del barranco de «San Juan».

Fachada noroeste y suroeste (laterales de la instalación), tres metros a partir de ellas.

Fachada suroeste (principal de la instalación), a partir de la prolongación de los laterales hasta el centro de la carretera de Granada a Sierra Nevada.

Madrid, 28 de octubre de 1994.

GARCIA VARGAS

24566 ORDEN 104/1994, de 28 de octubre, por la que se modifica la zona de seguridad de la Batería de Costa J-1, en Puerto Cauces, en El Grove, Pontevedra.

Finalizado el desartillado de la Batería J-1 Puerto Cauces (El Grove-Pontevedra), se hace necesario modificar la clasificación establecida para esta instalación militar por Orden 8/1983, por lo que en virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el artículo 8.1 del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, se considera incluida en el grupo quinto la instalación del Ministerio de Defensa ubicada en el término municipal de El Grove (Pontevedra), denominada «Batería de Costa J-1 Puerto Cauces».

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento, la zona de seguridad lejana de la instalación mencionada en el artículo anterior será una franja de 2.000 metros de anchura en torno a todo el perímetro de la instalación.

Tercero.—Queda derogada la Orden 8/1983, de 3 de febrero, modificada por Orden 46/1983, de 7 de junio, en lo que se refiere a esta instalación militar.

Madrid, 28 de octubre de 1994.

GARCIA VARGAS

24567 ORDEN 105/1994, de 28 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad de la base militar de Castrillo del Val (Burgos).

Por existir en la Región Militar Pirenaica Occidental la instalación denominada base militar de Castrillo del Val (Burgos), con un alto interés para la Defensa Nacional, se hace preciso protegerla de cualquier obra o actividad por la que pudiera verse afectada. Por ello, y previo informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército a propuesta elevada por el General Jefe de la Región Militar, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 63), la base militar de Castrillo del Val se considera incluida dentro del grupo primero de los regulados por el artículo 8 de dicho texto legal.

Segundo.—De conformidad con lo establecido por los artículos 10 y 11 del citado Reglamento, la zona de seguridad próxima quedará fijada entre el perímetro de la instalación militar y el polígono determinado por los siguientes puntos, expresados en coordenadas UTM:

X	Y	X	Y
459.109	4.689.501	454.401	4.689.687
458.710	4.688.986	454.399	4.689.856
458.682	4.688.490	454.511	4.690.099
458.447	4.688.207	454.777	4.690.266
458.140	4.688.323	454.999	4.690.714
457.882	4.688.964	455.846	4.691.021
457.487	4.688.791	455.750	4.691.207
456.615	4.688.693	455.696	4.691.673
456.217	4.688.205	455.503	4.691.685
455.471	4.688.431	455.277	4.691.905
454.294	4.688.184	455.789	4.692.602
454.438	4.688.088	456.720	4.692.574
454.263	4.687.842	457.646	4.692.284
454.235	4.687.395	457.896	4.692.339
453.985	4.687.223	457.978	4.691.871
453.490	4.687.226	458.144	4.691.679
453.408	4.687.157	458.204	4.691.450
452.768	4.687.164	458.339	4.691.250
452.484	4.687.376	458.339	4.691.109
452.466	4.687.867	458.570	4.691.405
452.603	4.688.023	458.392	4.691.292
452.511	4.688.200	458.938	4.691.076
452.629	4.688.602	458.568	4.690.605
453.406	4.689.326	458.743	4.690.329
453.662	4.689.264	458.769	4.690.043
453.643	4.689.391	458.856	4.690.025
454.176	4.689.617	458.856	4.689.835
454.151	4.689.716		

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del anterior Reglamento, la zona de seguridad lejana quedará fijada entre el perímetro de la zona de seguridad próxima y el polígono determinado por los siguientes puntos, expresados en coordenadas UTM:

X	Y	X	Y
460.448	4.689.205	449.467	4.686.423
458.874	4.688.036	449.292	4.687.626
457.292	4.687.635	449.748	4.687.837
457.112	4.686.507	450.034	4.688.166
456.659	4.685.486	450.482	4.689.400
455.789	4.685.460	451.098	4.690.499
454.953	4.684.463	452.301	4.691.030
453.378	4.685.052	458.725	4.691.569
452.641	4.684.879	454.196	4.691.489
451.355	4.685.389	454.512	4.619.030
450.182	4.685.745	454.964	4.690.987

X	Y	X	Y
455.277	4.691.905	457.646	4.692.284
455.789	4.692.602	457.896	4.692.339
455.855	4.693.210	457.978	4.691.871
457.075	4.693.135	458.892	4.691.432

Cuarto.—Las nuevas zonas de seguridad que se señalan por la presente Orden sustituyen a las hasta ahora vigentes que fueron señaladas por la Orden 7/1980, de 4 de junio, artículo 2.2.1 («Diario Oficial» número 242) y por la Orden 13/1980, de 4 de junio, artículo 2.2.2 («Diario Oficial» número 138).

Quinto.—Se delega en el General Jefe de la Región Militar Pirenaica Occidental el otorgamiento de la autorización señalada en el párrafo primero del artículo 14 del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, en uso de las facultades que me confiere el párrafo tercero de dicho artículo.

Madrid, 28 de octubre de 1994.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24568 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda declarar el vencimiento anticipado de los contratos suscritos por la entidad «Consegur, Sociedad Anónima de Seguros Generales», en liquidación, y se nombra Interventor en su liquidación.

En el expediente administrativo abierto a la entidad «Consegur, Sociedad Anónima de Seguros Generales», en liquidación, resulta la existencia de indicios suficientes para concluir que por la entidad se ha vulnerado lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de Seguros, de fecha 22 de abril de 1994, en concreto, en lo que se refiere a la prohibición de disponer de sus bienes o de suscribir pagarés o conceder préstamos o financiar, y a «Grand Tibidabo, Sociedad Anónima», sin haber obtenido autorización previa, expresa, de este centro directivo. Entre otros hechos, consta la suscripción, con posterioridad a la fecha en que fue efectiva dicha prohibición, de un pagaré, emitido por la sociedad mencionada, y que el mismo no ha sido atendido a su vencimiento.

Todos estos hechos, así como los relacionados con la llevanza de la contabilidad, ponen de manifiesto la necesidad de que la liquidación sea intervenida por el órgano de control, con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos de los asegurados y terceros acreedores.

Asimismo, esa protección aconseja declarar el vencimiento de los contratos aún en vigor, lo que permitirá evitar el agravamiento de la situación patrimonial de la entidad y concretar, definitivamente, las deudas de la misma con sus asegurados.

Por todo lo anterior, visto lo dispuesto en los artículos 31.2 y 3 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, 98.2 de su Reglamento y la documentación obrante en el expediente, esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Intervenir la liquidación de la entidad «Consegur, Sociedad Anónima de Seguros Generales», en liquidación, designando Interventor del Estado al Inspector de Finanzas del Estado, don Luis Bilbatúa Fernández.

Segundo.—Declarar vencidos, a 30 de noviembre de 1994, todos los contratos de seguro suscritos por «Consegur, Sociedad Anónima de Seguros Generales», en liquidación, que en dicha fecha continúen en vigor.

Madrid, 4 de noviembre de 1994.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24569 ORDEN de 14 de octubre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Diego y San Vicente» de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de la representante de la Congregación de Hermanos de la Caridad de San Vicente Paúl, solicitando